

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Radicado 11 001 2252 0002021 00067 00

Bogotá, D.C., 13 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acta Aprobatoria 22

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala la solicitud de Preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte, elevada por la Fiscalía 21 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, desmovilizado del Bloque Centauros de las AUC.

2. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO

JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, conocido con el alias de “Don Jaime”, nació el 22 de octubre de 1962, en Villagómez (Cundinamarca); falleció el 28 de diciembre de 2020, en Chía (Cundinamarca), como consecuencia de COVID - 19 y se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 342.473, expedida en Villagómez de ese departamento.

En junio del año 1999, ingresó a la estructura paramilitar Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC, bajo el mando de MANUEL DE JESÚS

PIRABAN y desempeñó funciones de instrucción política a integrantes de dicha organización al margen de la ley.

El 11 de abril de 2006, se desmovilizó colectivamente con el Bloque Centauros, Frente Héroes de los Llanos, en el corregimiento de Casibare, del municipio de Puerto Lleras (Meta).

El 15 de agosto de 2006, el Ministerio del Interior y de Justicia, remitió a la Fiscalía General de la Nación, un oficio con la lista de 2180 postulados para su sometimiento a la Ley 975 de 2005, elaborada y enviada por el Alto Comisionado para la Paz, dentro de la cual se incluyó al postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, en el número 364 del listado.

Iniciado el trámite procesal ante esta jurisdicción, le fueron imputados los delitos de Homicidio en Persona Protegida; Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil; Acceso Carnal Violento en Persona Protegida; Tortura en Persona Protegida; Desaparición Forzada; Reclutamiento Ilícito; Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos; Amenazas y Secuestro, en calidad de autor mediato, por haber sido comandante político del Bloque Centauros, Frente Héroes de los Llanos; razón por la cual, la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de este Tribunal, le impuso cinco medidas de aseguramiento¹.

Ante las Salas de Conocimiento de esta jurisdicción, se adelantan los procesos 2014 - 00107 y 2019 - 00129, en los que le fueron formulados cargos al postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, procesos que se encuentran en la etapa de audiencia

¹ Carpeta expediente digital Rad. 2021 - 00067 / Primera Instancia 2021 - 00067 / 002. Materialidad 2021 - 00067 / Boletas de detención. Medidas de Aseguramiento impuestas a JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ: (i) Con boleta de detención número 30486, de fecha 30 de septiembre de 2014, dentro del radicado 2014-00107; (ii) Con boleta de detención número 26914, de fecha 11 de noviembre de 2016, dentro del radicado 2015-00434; (iii) Con boleta de detención número 9465, de fecha 8 de junio de 2018, dentro del radicado 2016-00528; (iv) Con boleta de detención número 7374, de fecha 16 de abril de 2018, dentro del radicado 2018-00012 y (v) Con boleta de detención número 1436, de fecha 4 de septiembre de 2019, dentro del radicado 2019-00005.

concentrada de Formulación y Aceptación de cargos, por hechos criminales cometidos respecto de 1938 víctimas directas e indirectas.

Mediante informe presentado por la Fiscalía Delegada, se tuvo conocimiento que JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, entregó dos bienes inmuebles y dinero para reparar a las víctimas del conflicto armado².

Así mismo, de acuerdo con los elementos de pruebas aportados por la representación de la Fiscalía, se tuvo información de que JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, no cuenta con sentencias condenatorias proferidas en la justicia ordinaria y que en esta jurisdicción se encuentra incluido en el fallo proferido por esta Sala de Conocimiento, el 25 de julio de 2016, dentro del radicado No. 2007 - 83019³.

3. PETICIÓN

La Fiscalía 21 delegada ante el Tribunal, radicó ante la Secretaría de esta jurisdicción, solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por preclusión de la investigación adelantada en esta jurisdicción contra el postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, como consecuencia de la extinción de la acción penal por muerte⁴.

Para tales efectos, citó como fundamento lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012. Así

² Carpeta expediente digital Rad. 2021 - 00067 / Primera Instancia 2021 - 00067 / 002. Materialidad 2021 - 00067 / Informe de bienes Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal. Bienes inmuebles entregados por JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ en diligencia de versión libre: (i) Finca El Jordán, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 170 - 2998 y (ii) Casa 20 ubicada en la Urbanización el Mery, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 236 - 9066. Bienes muebles entregados por el postulado: Entregó la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), para reparar a las víctimas del conflicto armado. Finalmente, debe indicarse que figura como propietario de los predios con matrícula Inmobiliaria 236 -18654, 236 - 18655 y 236 - 18656.

³ En contra de JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, se adelantan los siguientes procesos penales en la jurisdicción ordinaria: Radicado 174663 por el delito Homicidio en concurso con Secuestro Extorsivo; Radicado 54316 por el delito Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego de uso privativo; Radicados 1234, 5000160660602009017182, 50001606606020090172554, 50001606606020090172627, 11001606608120070001234, 11001606608120070000949, 11001606608120080000005 por el delito Desaparición Forzada y el radicado 11001606606420030010021 por el delito de homicidio.

⁴ Carpeta expediente digital Rad. 2021 - 00067 / Primera Instancia 2021 - 00067 / 002. Materialidad 2021 - 00067 / Escrito de preclusión.

mismo, indicó que en virtud del principio de complementariedad, son aplicables los artículos 77, 331 y 332 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

Como elementos materiales de prueba, la Fiscalía Delegada aportó la hoja de vida de JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ; documento de postulación del 15 de agosto de 2006; Copia del edicto emplazatorio del 10 de julio de 2007; Documentos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que se comprobó la plena identidad del señor JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ; el Informe de Investigador de campo No. 9-411046 del 12 de febrero de 2021, en el que se incluyó el Registro de Defunción identificado con el Serial 08192484, un acta de inspección a cadáver e historia clínica No. 342473 en donde consta que el 28 de diciembre de 2020 el postulado MORENO SÁNCHEZ, falleció en la Clínica Universidad de la Sabana, del municipio de Chía (Cundinamarca), centro hospitalario que certificó que la causa de muerte fue (...) sospecha de TB pericárdica. Actual neumonía multilobar por SARS COV 2 con progresión a SDRA severo. Muy mala evolución por choque séptico refractario, presentó progresiva hipotensión y bradicardia por sepsis a pesar de soporte vasopresor dual y reanimación hídrica, parada cardíaca en AESP, no se realizaron maniobras de reanimación por considerar punto de no retorno. Se informó a la esposa, fallecimiento de aquel día (...)⁵.

Un documento en Excel que contiene hechos imputados al mencionado postulado en los procesos 2014 – 00107, en los que se relacionan 768 hechos criminales y en el proceso 2019 -00129, en el que fueron relacionados 270 hechos criminales, que hacen parte de los procesos con priorización 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con un total de 1461 víctimas y un informe de bienes⁶. La fiscalía hizo referencia a que al postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, le son imputables un total de 1038 hechos criminales y un total de 1938 víctimas directas e indirectas.

⁵ Carpeta expediente digital Rad. 2021 – 00067 / Primera Instancia 2021 – 00067 / 002. Materialidad 2021 – 00067 / Informe fallecimiento folio 526.

⁶ Carpeta expediente digital Rad. 2021 – 00067 / Primera Instancia 2021 – 00067 / 002. Materialidad 2021 – 00067 / Hechos José Eleazar Moreno Sánchez.

4. DEMÁS INTERVINIENTES

La defensa del postulado señaló que de conformidad con los elementos materiales de prueba allegados al proceso, escuchada la intervención de la Fiscalía Delegada y de los fundamentos jurídicos citados, manifestó que se demostró el fallecimiento de JOSÉ ELEACER MORENO SÁNCHEZ, como consecuencia del COVID 19 y que la responsabilidad penal es indelegable y se convierte en una circunstancia insuperable que impide continuar y ejercer la acción penal, sin que por esta situación se vulneren los derechos de las víctimas. De la misma manera destacó el compromiso del postulado en diferentes muestras de reconciliación con las víctimas y en los respectivos escenarios que propiciaron dichos encuentros.

La Representación de Ministerio Público, consideró viable y legítima la petición presentada por la Fiscalía Delegada, respecto de la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por la muerte de quien fuera postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, pues a su juicio se configura una causal objetiva que fue debidamente demostrada con el Registro Civil de defunción del postulado y con la consulta de la cancelación del cupo numérico del postulado, la historia clínica. No se opuso a la solicitud presentada por la Fiscalía Delegada.

La representación de las víctimas, manifestó que de acuerdo con los elementos de prueba allegados por la Fiscalía, se demostró que el postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, como consecuencia del COVID - 19 falleció y por lo tanto se agotó la causal objetiva para prelucir la investigación. Recomendó a la Fiscalía que los bienes denunciados hagan parte de los bienes para la reparación de las víctimas.

5. CONSIDERACIONES.

5.1. Competencia

El párrafo 2 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, le asigna competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz, para resolver las solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por muerte de los postulados, presentadas por la Fiscalía

General de la Nación, al disponer que (...) En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado Solicitará a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Adicional a lo citado, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, si se ha iniciado el trámite judicial en los términos de la Ley 975 de 2005, toda solicitud que pretenda excluir de los beneficios de la ley a un postulado – por solicitud propia, de la Fiscalía o del Gobierno Nacional – o que se dirija al archivo de las diligencias o la preclusión de la investigación, por ser decisiones propias de un proceso como es debido tienen que ser tramitadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos de la citada ley en concordancia con los de la codificación penal vigente, pues el trámite deja de ser político – gubernativo para convertirse en uno estrictamente judicial. Por lo tanto, de ocurrir el acontecimiento natural, fin de la vida de un postulado, en virtud de los principios que rigen la actividad procesal lo procedente es que se demande ante los Magistrados de Justicia y Paz que se declare la preclusión de la investigación correspondiente.

En ese sentido al ser competente esta Sala para resolver la solicitud presentada por la Fiscalía, lo primero que ha de señalarse es que el procedimiento que se solicita dar por terminado en el presente asunto, es aquel que conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005, se orientó a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales del postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, como miembro del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Bloque Centauros de las AUC, bajo el marco de la justicia transicional que se informa en dicha disposición legal y demás disposiciones reglamentarias.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha mencionado que por ser la responsabilidad penal indelegable, cuando se produce la muerte de un postulado a quien se le atribuye la comisión de uno o varios delitos, bien sea de forma individual o como parte de una organización criminal, surge una circunstancia que impide ejercer potestad

jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o transicional. En términos de nuestra Corte:

(...) 16.4 Ante la muerte de una persona que parece como elegible para los efectos de la Ley de Justicia y Paz, se esta ante una causal de preclusión de la investigación cuya aplicación debe ser solicitada ante los magistrados de la jurisdicción especial, quienes están facultados para resolverla.

16.5 Lo anterior se explica a partir de los principios que deben imperar en la actuación procesal. Resultaría absolutamente dilatorio pedir a la jurisdicción especial que excluya del trámite excepcional a una persona que ha fallecido, pues luego se tendría que acudir, ante otro fiscal o juez para que proceda a declarar la preclusión de las investigaciones que se adelantan contra el interfecto”.

Además de lo anterior, esta Sala ha indicado que el sentido de la audiencia de sustentación de la solicitud de preclusión por causa de muerte, no debe ser la verificación únicamente del carácter objetivo del fallecimiento, sino que al tratarse del deceso de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, resulta importante conocer si hubo versiones libres, entrega de bienes, registro de víctimas, causa de muerte del postulado, ya que todo ello contribuye a la construcción de la verdad, pilar fundamental en la reconstrucción histórica de la justicia Transicional.

Por lo cual, la terminación anticipada del proceso de un postulado en Justicia y Paz, indistintamente de si ha rendido versiones libres, o no, significa una menor porción del derecho al esclarecimiento de la verdad y la disminución de la posibilidad de establecer responsabilidades penales respecto de otros actores del conflicto armado, por lo que, son las Salas de Conocimiento de esta jurisdicción las llamadas a preservar el registro de lo ocurrido durante el conflicto armado interno colombiano, pero sobre todo de lo ocurrido después de la entrega de armas, desmovilización y postulación, esto en el entendido de los registros históricos que deben condensar lo ocurrido durante dichos periodos que por generaciones han hecho parte del histórico de violencia en el país; y será la magistratura, la llamada a consolidar la memoria histórica que esta jurisdicción debe esclarecer.

Lo anterior, cobra especial relevancia, cuando se comprende que el esclarecimiento de la verdad, es un principio que informa este proceso transicional y que cada vez que se excluye un postulado, o se decreta la preclusión de su proceso por muerte, sin que este haya participado en versiones libres o audiencias ante Conocimiento, se pierde la oportunidad valiosa de conocer detalles que permitan la reconstrucción de lo ocurrido en el conflicto armado y de ese modo dar un alivio a las víctimas que sufrieron de su actuar criminal.

En este sentido, las decisiones por terminación anticipada del proceso, por la exclusión de lista de un postulado, no son asuntos de trámite, son asuntos que impactan la jurisdicción, y esta será la razón por la cual la Sala debe preservar decisiones como las que en este momento se anuncian.

Bajo este entendido, considera esta Sala procedente la preclusión por la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, que implica la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal por causa de muerte del postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ.

Los bienes ofrecidos y denunciados harán parte de los destinados para la reparación de las víctimas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. EXTINGUIR el proceso adelantado en la jurisdicción de Justicia y Paz por la muerte del postulado JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 342.473 de Villagómez (Cundinamarca). En consecuencia, **PRECLUIR** la investigación que se adelantó en los términos de la Ley 975 de 2005.

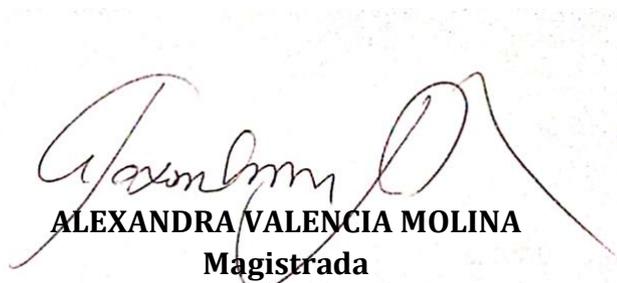
SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión a la Dirección Nacional de Justicia Transicional, para que a su vez corra traslado a las autoridades de la Justicia Ordinaria que conocieron o conocen de los procesos en contra de JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, por hechos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en la estructura paramilitar Bloque Centauros.

TERCERO. ENVIAR copia de esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Director General del INPEC, al Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Defensoría del Pueblo. En todo caso los bienes ofrecidos y denunciados para la reparación de las víctimas tendrá lugar a pesar de esta decisión.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Con excusa justificada)
OHHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada